

DIRECTIVA N° 002 -2008-EF/93.01

CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ELABORADOS POR LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

1. OBJETIVO

- ✓ Uniformizar los criterios de preparación y presentación de la información financiera y económica de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE de las Entidades del Sector Público, así como la información de las transferencias de recursos que por cualquier fuente recibió el CAFAE de la propia entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto de Urgencia N° 088-2001.
- ✓ Obtener información financiera y económica de la gestión de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE de las Entidades del Sector Público, en forma oportuna y confiable para ser revelada en la Cuenta General de la República.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto de Urgencia N° 088-2001, establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, aprueba normas a las que deben adecuarse las organizaciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 097-82-PCM, modificatoria del D.S. N° 006-75-PM/INAP.
- Decreto Supremo N° 211-91-EF.
- Decreto Supremo N° 067-92-EF.
- Decreto Supremo N° 025-93-PCM.
- Resolución de Contraloría N° 193-2003-CG, aprueba la Directiva N° 002-2003-CG/SE “Disposiciones para la Auditoría a la Información Financiera emitida por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE”
- Resolución Directoral N° 028-2001-EF/76.01, modalidad de aplicación de las transferencias al CAFAE en el Clasificador de los Gastos Públicos.
- Resolución SUNARP N° 015-2002-SUNARP/SN, se establecen criterios para la inscripción de los CAFAE.

3. ALCANCE

3.1 Para la Preparación de Información

La presente Directiva es de aplicación para todos los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE del sector público, independientemente que reciban o no transferencias de recursos de la propia entidad.

3.2 Para la Presentación de Información

La presente Directiva es de aplicación para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE del sector público, cuyos Fondos reciban transferencias de recursos por cualquier fuente de la propia entidad.

La presente Directiva, exceptúa de la obligación de presentación de información a los CAFAE de Gobiernos Locales y de las Sociedades de Beneficencia Pública, en razón de que los incentivos laborales no son de aplicación a las referidas entidades.

Igualmente, quedan exceptuados los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE y Sub CAFAE que financian sus actividades solamente con recursos provenientes de multas, tardanzas e inasistencias u otros ingresos propios.

4. LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTIMULO – CAFAE, PRESENTARÁN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN FINANCIERA, COMPLEMENTARIA Y ADICIONAL

4.1 Estados Financieros

- Balance General comparativo (Form. EF-1C)
- Estado de Ganancias y Pérdidas comparativo (Form. EF-2C)
- Notas a los Estados Financieros - comparativas y comentadas por cada partida o rubro que revelen cifras.

4.2 Información Complementaria

- Transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad (Anexo N° 1C)
- Acta de Conciliación de Transferencias Otorgadas por la Entidad al Fondo de Asistencia y Estímulo (Anexo N° 2C)
- Informe de Auditoría

4.3 Información Adicional

Perfil del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE

5. MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

El Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Perfil y el Anexo N° 1C de Transferencias al Fondo, serán registrados y presentados a través del aplicativo informático desarrollado en ambiente web (internet), sistema al que se accede a través de la siguiente dirección: <http://apps.mef.gob.pe/cafaes/index.html>; para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que se encuentran obligados a presentar información y no cuenten con su clave de acceso al aplicativo, deberán comunicarse o apersonarse en forma oportuna a éste órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, a fin de proporcionarles la clave correspondiente.

6. DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

6.1 El registro de las operaciones financieras y económicas que realizan los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, se efectuará en libros de contabilidad principales y auxiliares en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; utilizando el Plan Contable General Revisado según los principios, prácticas y criterios del

profesional Contador Público Colegiado, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones que se realicen, y para la presentación de información financiera se efectuará observando los rubros de los formatos financieros aprobados en la presente Directiva.

Los libros y registros contables, la documentación sustentatoria y demás evidencias de las operaciones registradas, serán archivadas cronológicamente y conservadas adecuadamente por un tiempo no menor de 10 (diez) años, de acuerdo a las normas legales vigentes.

- 6.2 Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, reciban o no transferencias de recursos de sus correspondientes entidades, están obligados a mantener actualizado sus registros contables, en observancia a las disposiciones establecidas en la presente Directiva y para los demás fines de cumplimiento que establece el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 088-2001
- 6.3 Los libros y registros de contabilidad del CAFAE de la Sede Central de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, sólo deben contener las operaciones propias de la Sede Central, más no las operaciones contables del resto de los CAFAE y de los Sub - CAFAE;
- 6.4 Los Estados Financieros e información complementaria deben presentarse en nuevos soles.
- 6.5 Los saldos del ejercicio anterior a consignarse para efecto comparativo, en los Estados Financieros del ejercicio que se informa, no deberán ser modificados en ningún caso.
- 6.6 La documentación sustentatoria del registro contable por las transferencias recibidas, son las Resoluciones competentes que aprueban dichas transferencias.
- 6.7 Los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que tuvieran Sub-CAFAE, deberán presentar su información contable en forma integrada a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en consecuencia, los Sub-CAFAE que reciban transferencias, quedan obligados, bajo responsabilidad a cumplir y remitir a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE de su correspondiente sede central, la información establecida en la presente Directiva hasta el 31 de Marzo del año siguiente del cierre del ejercicio, por lo que oportunamente deberán efectuar las acciones correspondientes para tal fin.
- 6.8 Los Estados Financieros de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, deberán ser elaborados y suscritos por un Contador Público Colegiado habilitado, el mismo que no debe ser miembro del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, con la finalidad de salvaguardar los principios de independencia, neutralidad y segregación de funciones establecidas en las Normas Técnicas de Control Interno 3.2 aprobada con Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.
- 6.9 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para efectos de análisis y cuando así lo estime necesario, podrá solicitar a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE, información adicional no establecida en la presente Directiva.

6.10 Los exámenes de auditoria correspondientes que se practiquen a cada CAFAE y sub – CAFAE, son en forma independiente a la realizada al CAFAE - sede central. La sustentación documentaria de la presentación de la información integrada que hace el CAFAE - sede central de las entidades de Gobierno Nacional y Regional a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, se encuentran respaldadas en las hojas de trabajo de integración, el Anexo N° 1C Transferencias de Recursos integrado y por el Balance Constructivo integrado del CAFAE - sede central.

7. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION CONTABLE

7.1 La información anual indicada en el numeral 5 de la presente Directiva se presentará en la sede institucional de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

7.2 El Plazo de presentación de información por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE será hasta el **31 de Marzo del año siguiente al cierre del ejercicio**, y para los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo-CAFAE que tuvieran más de un Sub-CAFAE deberán presentar información integrada dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al 31 de Marzo.

7.3 La remisión del informe de auditoria requerido en el numeral 4.2 de la presente Directiva, está supeditada a la culminación de los exámenes que realicen las Sociedades de Auditoria u Órganos de Control Institucional, por lo que los plazos de presentación se adecuan a lo establecido por la Contraloría General de la República.

8. RESPONSABILIDAD

8.1 Los responsables del cumplimiento de la presente Directiva, quienes firmarán la información requerida en el numeral 4. antes citado, son: el Presidente y el Contador Público Colegiado del CAFAE firmarán los Estados Financieros y el Anexo N° 1C, Transferencias de Recursos; el Tesorero del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE firmará el Anexo N° 1C Transferencias de Recursos.

8.2 La responsabilidad de los CAFAE de la sede central de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, es sólo integrar la información contable que remiten los diversos CAFAE y sub - CAFAE de las unidades ejecutoras que pertenecen al pliego, por lo que las informaciones que se reciben de estos se realizan en aplicación al principio de presunción de veracidad, por lo tanto si por acciones de control las informaciones remitidas no corresponden a la realidad de los hechos es de integra responsabilidad de las que la generan, y por ende deben asumir los actos administrativos que de ello se deriven.

9. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación a partir del cierre contable del ejercicio 2007.